



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-03

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HGI-08122	CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST	VCT 0001374	17/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Febrero dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

GESTOR T1 GRADO 09

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001374** DE **17 JUL. 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122.”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 29 de Noviembre de 2006, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. **HGI-08122** a los señores **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** y **DORA ELVIA REYES CARDENAS**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**, en un área de 16 hectáreas y 4578 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día **16 de Mayo del 2007**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-34 vto.).

Mediante Resolución GTRB No. 0412 del 21 de Julio de 2008 se declaró perfeccionada la cesión del 50% del Contrato de Concesión No. **HGI-08122** solicitada por el cotitular **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, a favor del señor **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA**. (Folios 154-155).

Por Resolución No. GTRB-0241 del 05 de Diciembre de 2008, se resolvió **REVOCAR** la Resolución GTRB No. 0412 del 21 de Julio de 2008, y en su lugar **DECLARAR DESISTIDO** el perfeccionamiento de la cesión de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, solicitada por el cotitular señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** a favor del señor **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA**. (Folios 211-212)

Mediante Resolución No. GTRB-0242 del 05 de Diciembre de 2008, se declaró perfeccionada la cesión parcial del cincuenta (50%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HGI-08122** solicitada por la cotitular señora **DORA ELVIA REYES CARDENAS** en favor de los señores, **CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST** en un 25%, a favor de **JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ** en un 12.5% y en favor de **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA** en un 12.5%. Acto administrativo inscrito el 26 de Febrero de 2009 en el Registro Minero Nacional. (Folios 213-214)

Por Resolución GTRB No. 0240 del 06 de Noviembre del 2009, se resolvió aclarar la Resolución No. GTRB-0242 del 05 de Diciembre de 2008 en su artículo primero en el sentido de declarar perfeccionada la cesión total del cincuenta (50%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HGI-08122** solicitada por la cotitular señora **DORA ELVIA REYES CARDENAS** en favor de los señores, **CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST** en un 25%, a favor de **JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ** en un 12.5% y en favor de **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA** en un 12.5%. Acto administrativo inscrito el 22 de Febrero de 2010 en el Registro Minero Nacional. (Folios 293-294)

A

C

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122."**

Por Resolución No. GTRB No. 0225 del 28 de Diciembre de 2011 se resolvió entenderse surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que tiene el señor **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA** en el Contrato de Concesión No. **HGI-08122** a favor del señor **REYNALDO ALVAREZ LEON**, equivalente a un **12.5%**. Dicho acto administrativo dejó supeditada su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta tanto los titulares se encontraran al día en las obligaciones derivadas del título. (Folios 335-338).

Mediante Resolución No.02289 del 30 de Mayo de 2014, se resolvió negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión del 12.5% de los derechos correspondientes al señor **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA** dentro del Contrato de Concesión No. **HGI-08122** a favor del señor **REYNALDO ALVAREZ LEON**. (Folios 541-542).

Por escrito radicado bajo el No. 20155510070672 del 25 de Febrero de 2015, la señora **ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN**, de conformidad con el poder general otorgado por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, presentó solicitud de renuncia al título minero, aportando para el efecto la escritura pública No. 3520 del 30 de Agosto de 2007 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá por medio de la cual se le concedió poder para actuar. (Folios 673-692)

Mediante Concepto Técnico **PARB-165** del 9 de Julio de 2015, se concluyó lo siguiente (folios 693-702):  
"(...)

**2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y CONCLUSIONES**

**2.8 SOLICITUD DE RENUNCIA**

*Respecto a la solicitud de renuncia, allegada por la señora Matilde Redondo de León, actuando como apoderada del señor Camilo Andres León Redondo, mediante radicado No No 20155510070672 del 25 de Febrero de 2015, se remite el expediente a la Oficina Jurídica para su pronunciamiento, teniendo en cuenta que para la fecha de elaboración del presente Concepto, los titulares **NO SE ENCUENTRAN AL DÍA** en cuanto a las obligaciones contractuales; además deben hacerse los requerimientos bajo los términos establecidos por la Ley.(...)"*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Revisado el expediente, se tiene que obra por resolver solicitud de renuncia presentada por la señora **ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN**, quien actúa en ejercicio del poder general otorgado por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**. Así las cosas, para dar trámite a dicha petición es pertinente traer a colación lo consagrado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el cual establece:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

De lo anterior se colige, teniendo como referente la norma citada, que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos para su viabilidad, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122."**

Es así, que dichos requisitos son indispensable, para que la Autoridad Minera proceda a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, al estudiar los dos requisitos establecidos en el citado artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para el caso del Contrato de Concesión No. HGI-08122 se tiene en primer lugar, que la petición de renuncia fue presentada por la señora **ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN**, actuando en ejercicio del poder general otorgado por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, estando debidamente facultada, según escritura pública No. 3520 del 30 de Agosto de 2007 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá radicada bajo el No. 20155510070672 del 25 de Febrero de 2015.

En segundo lugar, en el Concepto Técnico Concepto Técnico **PARB-165** del 9 de Julio de 2015, frente a la renuncia parcial al Contrato de Concesión No. HGI-08122 se señaló: *"Respecto a la solicitud de renuncia, allegada por la señora Matilde Redondo de León, actuando como apoderada del señor Camilo Andres León Redondo, mediante radicado No No 20155510070672 del 25 de Febrero de 2015, se remite el expediente a la Oficina Jurídica para su pronunciamiento, teniendo en cuenta que para la fecha de elaboración del presente Concepto, los titulares **NO SE ENCUENTRAN AL DÍA** en cuanto a las obligaciones contractuales; además deben hacerse los requerimientos bajo los términos establecidos por la Ley."*

De lo anterior, se colige que no es procedente aceptar la renuncia solicitada, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, es requisito para aceptar la renuncia al Contrato de Concesión por su cotitular, encontrarse a paz y salvo en las obligaciones exigibles al momento de presentar la solicitud.

En este orden de ideas, se procederá a negar la solicitud de renuncia presentada por la señora **ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN**, actuando en ejercicio del poder general otorgado por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, ANM

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**NEGAR LA RENUNCIA presentada por la señora **ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN**, actuando en ejercicio del poder general otorgado por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, cotitular del en un 12.5% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HGI-08122, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** o a quienes hagan sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Efectuado lo anterior, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO**

Vicepresidente de Contratación y Titulación

